Fecha: 21 de mayo de 2015

## A/A ADTA

## ©XDXXXXXXECXDXX <br> X19x <br> KADOMAREXXEXXXX

Se le remite copia del decreto de archivo dictado en las Diligencias de Investigación MA 28/2015 a los efectos que procedan. Igualmente de la resolución administrativa a la que se hace referencia en el mismo.


## DECRETO DE ARCHIVO

## D INVESTIGACION 28/2015

Ilma Fiscal Yolanda Ortiz Mallol

Sevilla, a 21 de mayo de 2015

PRIMERO.- En su día fueron incoadas diligencias de investigación a raíz de denuncia de la Asociación para la defensa del territorio del Aljarafe sobre presunta ocupación de un camino público en el Camino del Valle.

SEGUNDO.- Dirigidos los correspondientes oficio, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Aljarafe se ha recibido copia del expediente de restauración de la legalidad incoado, donde se acuerda la recuperación de oficio del citado camino a


TERCERO.- A la vista de lo anterior, se acuerda el archivo de las presentes diligencias de investigación sin perjuicio de lo que proceda en vía administrativa. Y sin perjuicio, igualmente, de las diligencias previas que puedan incoarse en su día por el juzgado de instrucción competente de incurrirse en un presunto de delito de desobediencia a las órdenes del órgano administrativo o en otro ilícito penal, de lo que deberá darse cuenta al juzgado de Instrucción Decano de Sevilla por parte del ayuntamiento competente.

Notifíquese al denunciante, al denunciado y al ayuntamiento de Mairena del Aljarafe

Así lo decreta y firma S.S ${ }^{\text {a }}$.-

EL/LA FISCAL

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado



Núm. Referencia: 2200JDA/AMA00014
Resolución $n^{\circ}$ : 657/2015
Fecha Resolución: 21/04/2015

## TRASLADO DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de MAIRENA DEL ALJARAFE, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, D. RICARDO TARNO BLANCO, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Expte.:AJ/0193/2015.- Incoación de procedimiento de recuperación de oficio del suelo público denominado Camino del Valle.

Visto los antecedentes que se relacionan:


#### Abstract

1.- Que con fecha 26 de marzo de 2015 se dicta providencia por el Vicepresidente de la GMU, instando la apertura de expediente y emisión de informes relativos a la denuncia efectuada ante la Fiscalía de Medioambiente de Sevilla en relación al posible cierre al público del Camino del Valle a Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe.


2.- Que en su virtud, con fecha 8 de abril de 2015 se emite informe del Inspector de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que a continuación se transcribe:
"se comprueba que el Camino de los Valles en el tramo más cercano al parque periurbano de Porzuna, concretamente en la carretera de unión entre la SE-655 y la calle Ciaurriz, presenta en el acceso al mismo, una puerta de dos hojas, siendo la anchura total de la misma de unos 4 metros aproximadamente, dicha puerta se encontraba abierta en el momento de la visita de inspección. Se accedió por el camino hasta la hacienda Valle Blanco (longitud del tram0400 metros aproximadamente), el cual va buscando la ribera del arroyo Porzuna, a pie de talud, en el que la densidad de la vegetación, ha dejado practicamente intransitable el camino hasta la hacienda Buena Vista(longitud de tramo 790 metros aproximadamente), en la que el camino comienza a reaparecer, siendo la longitud del mismo de este último tramo de unos 30 metros aproximadamente, encontrándonos con otra puerta de características parecidas a la anterior y cerrada, en la que se ha colocado una señal de prohibido estacionar":
3.- Que con fecha 15 de abril de 2015 se emite informe por el Director de Servicios de Biodiversidad y Naturaleza.
4.- Tal como se señala en el informe del inspector de obras la instalación de una cancela que permanece cerrada al final del Camino del Valle, imposibilita el acceso al mismo, al haberse hecho coincidir el acceso a la Hacienda Buena Vista con el citado camino público.

Que la citada cancela está instalada en la parcela catastral 41059A006000070000UG, constando en la certificación catastral descriptiva y gráfica de la misma como titular los herederos de Juan León Guillén.
5.- Que con fecha 16 de abril de 2015 se emite informe jurídico al respecto.


AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL AL.JARAFE
URBANISMO
SERVICIOS GENERALES

## Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El artículo 82 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el 66 de la Ley de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, prevén entre las prerrogativas administrativas que las Entidades Locales poseen para la protección de sus bienes la de recuperación de oficio de los mismos. Esta acción administrativa se establece sin plazo para su ejercicio en el caso de los bienes que forman parte del dominio público, y con el plazo de un año desde el inicio de usurpación en el supuesto de que el bien afectado por la misma tuviera carácter de propios o patrimonial.

Esta prerrogativa de recuperación de oficio se configura normativa y doctrinalmente como un interdicto de naturaleza administrativa con efectos similares a los previstos por la legislación jurisdiccional civil para los interdictos de retener y recobrar. Por ello, su ejercicio persigue mantener en la posesión de sus bienes a las Entidades Locales, siempre que se acredite de manera clara e inequivoca la misma, sin perjuicio de posibles acciones civiles declarativas de dominio.

SEGUNDO.- La legislación aplicable en relación con la obligación de la administración pública local de ejercer las acciones necesarias para defender sus bienes, así como las prerrogativas y potestades administrativas que la ley le otorga, entre las que se encuentra la recuperación de oficio de la posesión de sus bienes, objeto de este informe, se encuentra contenida básicamente en las siguientes normas:

- Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85). Artículos 68 y 79 a 83 )
- RDLeg. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, TRL. Artículos 74 a 87 , aunque no se refieran a potestades).
- Ley $7 / 99$ de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Artícuios 66 y 67 .
- Decreto $18 / 2006$ de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Título V.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF. Artículos 220 y 221.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP. Artículos 28 y 41 a 64.
- RD 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003. Artículo 68.

TERCERO.- Los artículos 142 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece el procedimiento a seguir para recuperar un bien de la administración pública usurpado.

## Así se indica que:

"1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este

2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.
3.- El acuerdo, cuando se trate de usurpación de bien, deberá contener al menos las siguientes referencias:
a) Descripción del bien a recobrar.
b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
c) Hechos y circunstancias en los que se aprecia la usurpación.
4.- En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda".

En el artículo 143 se señala que "el acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.

Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse".

Por su parte, el artículo 144 relativo a la Propuesta de resolución señala:

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.
2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

El artículo 145 de la Ley que se refiere a la resolución del procedimiento indica:
1.-La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.
2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

CUARTO.- El órgano competente para el ejercicio de la acción de recuperación de oficio es el Ayuntamiento Pleno, tal como prescribe el artículo 22.2 j) de la Ley 7185 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen requiriendo al interesado para que cese la ocupación y con apercibimiento de que si no cesa en la ocupación se procederá a impedir la misma mediante la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley $30 / 1992$ de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico 6 e las Administraciones Públicas y

| Codigo Seguro De Verificactón: |  | Estado | Fechay hora |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| Firmado Por |  | Firmado | 21/04/2015 13:45:11 |
| Observaciones | A 0 | Pagina | 3/4 |
| UrI De Verificactón | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Hj+gM2NK1vh+gqAGuxEuTg== |  |  |

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE
URBANISMO
SERVICIOS GENERALES
Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

## HE RESUELTO

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la RECUPERACIÓN DE OFICIO del suelo público denominado
 de la cancela instalada en su propiedad que impide el acceso al camino.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de esta Resolución, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

Lo que traslado para su conocimiento, a los efectos oportunos.


